



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS (continuación)
Número de radicación	110013105 002 2019 00275 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Aurora Ximena Castañeda Luquerna
Demandado	Fundación Cardio infantil – Instituto de Cardiología
Fecha	20 junio de 2023
Hora de inicio	09:34 am
Hora Final	10:51 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Aurora Ximena Castañeda Luquerna, C.C. 52.513.915, correo electrónico xcastanedaluq@gmail.com
- Apoderado: Jorge Eliecer Castellanos Moreno, C.C. 10.243.671 T.P. 55.510 del C. S de la J., celular 315 312 7628, correo electrónico jorgecast06@yahoo.com
- Apoderada Demandada, Karen Vanessa Vejar Ramírez, C.C. 1.095.813.194 T.P. 283.043 del C. S de la J. correo electrónico: karen.vejar@lopezasociados.net

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (01:06:11)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones propuestas por la parte demandada en el acto de contestación denominadas inexistencia de la relación laboral, inexistencia de las obligaciones y cobro de lo no debido y falta de título y causa de la demandante, y se abstiene de pronunciamiento de las demás, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ABSOLVER a la sociedad demandada Fundación Cardioinfantil – Instituto de Cardiología de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Aurora Ximena Castañeda Luquerna, conforme a las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: en caso tal de que la presente decisión no sea objeto de recurso de apelación. Envíese en el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión laboral.

CUARTA: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante, señalando como agencias en derecho a favor de la demandada en la suma equivalente a un SMLMV.



El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación contra la decisión (min. 01:08:36).

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaría remítase el expediente digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para que se desate el recurso de alzada.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:51 de la mañana, del día de hoy 20 junio del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	19AudienciaArticulo8020230620.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez